



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE***

***JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, veintitrés (23) de enero
de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No75

Pertenencia

2021-023

DEMANDADO WILLIAM ORLANDO PEREIRA

**SEÑALAR LA HORA DE LAS 9:00 a.m. del jueves 28 de marzo del
presente año, para llevar a cabo la audiencia de alegatos de
conclusión**

Notifíquese


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 43

Demandante FLORENTINA CARDENAS

Demandado CIELO SAENZ OSPINA

2024-003

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA en contra de CIELO SAENZ OSPINA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor FLORENTINA CARDENAS, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE, correspondiente al CAPITAL de la obligación contenida en una letra de cambio de fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2021***

- 1.2 *Por los intereses de plazo liquidados desde el 30 de julio de 2021 al 30 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa legal vigente.*
- 1.3 Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida desde el 30 de diciembre de 2021 fecha en que se hizo exigible hasta que se satisfaga el pago total de la obligación
- 1.4 La suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** **por** el valor del capital
- 1.5 Por los intereses corrientes liquidados desde el 15 de septiembre de 2021 hasta el 20 de enero de 2022
- 1.6 Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida desde el 20 de enero de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga el pago total de la obligación-

***SEGUNDO:** Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.*

***TERCERO:** las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.*

***CUARTO:** La parte demandante actúa a través del abogado **ANTONIO HERMINSUL MENDEZ URBANO**, según poder adjunto*

Notifíquese


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 44

Demandante: BANCOLOMBIA

***Demandado; YOLIMA SANTAMARIA INVERSIONES
CONSTRUCCIOLOMBIA S.A.S ZOMAC
2024-004***

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor CUANTIA en contra de INVERSIONES CONSTRUCCIOLOMBIA SAS ZOMAC identificado con NIT N°901293162 con domicilio principal en San Jose del Guaviare, representada legalmente por YOLIMA SANTAMARIA LUNA o por quien haga sus veces, y en contra de YOLIMA SANTAMARIA LUNA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 52788079, domiciliada en Bogotá, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor BANCOLOMBIA, las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ N° 8280005952

1.1 La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS \$ 2.777.777 M/CTE**, por concepto de capital de la cuota mensual del 5 de octubre de 2023.

1.2 La suma de **\$ 1.342.018,08 M/CTE**, por concepto de **INTERÉS CORRIENTE** de la cuota del 5/10/2023 de 2023, causados entre el 6/09/2023 al 5/10/2023, liquidados a la tasa del IBR NAMV+9.500 Puntos.

1.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 octubre de 2023, fecha en que la cuota de octubre de 2023 se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.1) de estas pretensiones.

1.4 La suma de **\$2.777.777 M/CTE**, por concepto de capital de la cuota mensual del 5 de noviembre de 2023.

1.5 La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIEN TO SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.410.177,00) M/CTE**, por concepto de **INTERÉS CORRIENTE** de la cuota del 5/11/2023 de 2023, causados entre el 6/10/2023 al 5/11/2023, liquidados a la tasa del IBR NAMV+9.500 Puntos.

1.6 Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 noviembre de 2023, fecha en que la cuota de noviembre de 2023 se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.4) de estas pretensiones.

1.7 La suma de \$ 2.777.777 M/CTE, por concepto de capital de la cuota mensual del 5 de diciembre de 2023.

1.8 La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS \$1.313.662 M/CTE**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 5/12/2023 de 2023, causados entre el 6/11/2023 al 5/12/2023, liquidados a la tasa del IBR NAMV+9.500 Puntos.

1.9 Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 diciembre de 2023, fecha en que la cuota de noviembre de 2023 se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.4) de estas pretensiones

1.10 La suma de \$ **69.444.453 M/CTE** por concepto del capital acelerado.

1.11 Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 12 de diciembre 2023, hasta cuando se realice el pago total del capital acelerado consignado en el numeral

SEGUNDO: *Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.*

TERCERO: *las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.*

CUARTO: *La parte demandante actúa a través de la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, según poder adjunto*

Notifíquese



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 54

Radicado 2024-06

REF: EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA” CONTRA RIVERA CASTRO SANDRA LILIANA

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor CUANTIA en contra de RIVERA CASTRO SANDRA LILIANA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA” las siguientes sumas de dinero:

1 La suma de OCHO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS IENTOS CUATRO MIL \$ 8.046.671 por concepto de capital.

2. La suma de \$ 368.806 por concepto de intereses corrientes.
3. Por concepto de intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

CUARTO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

QUINTO: La parte demandante actúa a través del abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO, según poder adjunto

Notifíquese


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 45

Radicado 2024-010

REF: Proceso EJECUTIVO del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. contra ANGEL ALBEIRO RODRIGUEZ MARTINEZ.

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor CUANTIA en contra de ANGEL ALBEIRO RODRIGUEZ MARTINEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero:

1. Según pagaré No. M026300105187608465000192490:

- 1 Por La suma de **SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$60.725.800.00)** MCTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación.
- 2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el **09 de agosto de 2023** y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

***SEGUNDO:** Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.*

***TERCERO:** las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.*

***CUARTO:** La parte demandante actúa a través de la abogada **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, según poder adjunto*

Notifíquese


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, Veinticuatro (24) de
enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 55

Radicado 2024-011

**PROCESO EJECUTIVO PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTÍA**

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO: EBERTO MANUEL RUIDIAZ SEGOVIA CC
1063486809**

*Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo
de la parte demandada resulta una obligación actual, clara,
expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado
de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del
código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de
2010,*

RESUELVE

***PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva
singular de MINIMA CUANTIA en contra de EBERTO MANUEL
RUIDIAZ SEGOVIA CC 1063486809, para que dentro del término
de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la
notificación personal de este auto, pague a favor SOCIEDAD
BAYPORT COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:***

a. Por el **CAPITAL** de la obligación, consistente en la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$31.450.426)M/CTE. Que debió pagar el demandado al demandante a más tardar el 14 DE DICIEMBRE DE 2023.

b. Por concepto de **INTERESES CORRIENTES** sobre el saldo capital Insoluto de la obligación, consistente en la suma de \$ 5.643.492 M/CTE, causados desde la fecha de suscripción de la obligación es decir desde el 29 DE OCTUBRE DE 2021 hasta el 14 DE DICIEMBRE DE 2023 fecha en que ocurrió el vencimiento del pagaré.

c. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo del capital Insoluto de la obligación, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré, es decir desde el 15 DE DICIEMBRE DE 2023 hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.

***TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.*

***CUARTO:** las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.*

***QUINTO:** La parte demandante actúa a través de la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ C.C. No. 35421043 de Zipaquirá T.P. No. 209.392 del C.S. de la J, según poder adjunto*

Notifíquese


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, Veinticuatro (24) de
enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 46

Radicado 2024-013

REF: Proceso EJECUTIVO del BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -

Demandada MARLY YULIED GONZALEZ VELOSA.,

*Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo
de la parte demandada resulta una obligación actual, clara,
expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado
de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del
código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de
2010,*

RESUELVE

***PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva
singular de menor CUANTIA en contra de MARLY YULIED
GONZALEZ VELOSA., para que dentro del término de cinco (5)
días contados a partir del día siguiente a la notificación personal
de este auto, pague a favor BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. las
siguientes sumas de dinero:***

1. Según pagaré No. M026300105187608465000145498:

- 1.1 Por La suma de SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$77.463.062.00) MCTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación.
- 1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 25 de julio de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: La parte demandante actúa a través de la abogada LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, según poder adjunto

Notifíquese


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 47

Radicado 2024-014

REF: Proceso EJECUTIVO del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.** contra **SANDRA MILENA QUEVEDO MORENO**.

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor CUANTIA en contra de SANDRA MILENA QUEVEDO MORENO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero:

Según pagaré No. M026300105187608469600028363:

1.1 Por La suma de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CINCO PESOS (\$73.523.005.00) MCTE**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación.

1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el **24 de julio de 2023** y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

***SEGUNDO:** Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.*

***TERCERO:** las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.*

***CUARTO:** La parte demandante actúa a través de la abogada **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, según poder adjunto*

Notifíquese


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE**
**JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, Veinticuatro (24) de
enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 52

Radicado 2024-016

REF: EJECUTIVA

DEMANDANTE: HOME GLOBAL S.A.S

DEMANDADO: RUBY CUNDA CHATE

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor CUANTIA en contra de RUBY CUNDA CHATE , para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor HOME GLOBAL S.A.S . las siguientes sumas de dinero:

CUOTA	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
1	\$ 175.000	martes, 7 de marzo de 2023

2	\$ 175.000	viernes, 7 de abril de 2023
3	\$ 175.000	domingo, 7 de mayo de 2023
4	\$ 175.000	miércoles, 7 de junio de 2023
5	\$ 175.000	viernes, 7 de julio de 2023
6	\$ 175.000	lunes, 7 de agosto de 2023
7	\$ 175.000	jueves, 7 de septiembre de 2023
8	\$ 175.000	sábado, 7 de octubre de 2023

2 Por concepto de Intereses moratorios a la tasa máxima que certifique la SÚPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Por la suma de cada cuota atrasada, desde la fecha de exigibilidad hasta que se realice el pago total de la obligación

3 Por valor de **UN MILLON CUATROSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'400.000, oo M/cte)**. Por concepto de capital adeudado en virtud la cláusula aceleratoria.

4 por concepto de Intereses moratorios a la tasa máxima que certifique la SÚPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Teniendo en cuenta la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'675.000, oo M/cte)**. desde el día 07 de noviembre de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación adeudada.

***TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.*

CUARTO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

QUINTO: La parte demandante actúa a través del abogado HENRY LEONARDO RODRÍGUEZ SUAREZ, según poder adjunto

Notifíquese


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 48

Radicado 2024-018

REF: Proceso EJECUTIVO del BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. contra
MARIA YESMI FIERRO JIMENEZ.

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor CUANTIA en contra de MARIA YESMI FIERRO JIMENEZ., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero:

1. Según pagaré No. M026300110234008465000163905:

1.1 Por La suma de ONCE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$11.078.717.00) MCTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación. 1.2 Por los

intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 13 de julio de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2 Según pagaré No. 8469600024362 que contiene la obligación 08469600024362.

a) Capital vencido:

2.1 La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.222.222.00) MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del 12 de julio de 2023.

2.2 La suma de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$822.312.00) MONEDA CORRIENTE, Correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 12 de junio de 2023 al 12 de julio de 2023, a una tasa de interés del IBR + 6,55% efectiva anual.

2.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de julio, desde el 13 de julio de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.4 La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.222.222.00) MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del 12 de agosto de 2023.

2.5 La suma de NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$903.496.00) MONEDA CORRIENTE, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 12 de julio de 2023 al 12 de agosto de 2023, a una tasa de interés del IBR + 6,55% efectiva anual.

2.6 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de agosto, desde el 13 de

agosto de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.7 La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.222.222.00) MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del 12 de septiembre de 2023.

2.8 La suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$867.448.00) MONEDA CORRIENTE, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 12 de agosto de 2023 al 12 de septiembre de 2023, a una tasa de interés del IBR + 6,55% efectiva anual.

2.9 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de septiembre, desde el 13 de septiembre de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.10 La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.222.222.00) MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del 12 de octubre de 2023.

2.11 La suma de OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$803.381.00) MONEDA CORRIENTE, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 12 de septiembre de 2023 al 12 de octubre de 2023, a una tasa de interés del IBR + 6,55% efectiva anual.

2.12 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de octubre, desde el 13 de octubre de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.13 La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.222.222.00) MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del **12 de noviembre de 2023**.

2.14 La suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$793.898.00) MONEDA CORRIENTE, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el **12 de octubre de 2023 al 12 de noviembre de 2023**, a una tasa de interés del IBR + 6,55% efectiva anual.

2.15 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de noviembre, desde el **13 de noviembre de 2023** y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.16 La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.222.222.00) MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del **12 de diciembre de 2023**.

2.17 La suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$734.222.00) MONEDA CORRIENTE, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el **12 de noviembre de 2023 al 12 de diciembre de 2023**, a una tasa de interés del IBR + 6,55% efectiva anual.

2.18 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de diciembre, desde el **13 de diciembre de 2023** y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

b) Capital acelerado:

2.19 La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$44.444.448.00) MCTE, valor correspondiente al saldo de capital.

2.20 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre la anterior suma desde el 13 de diciembre de 2023, día en que se hace uso de la cláusula aceleratoria y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: La parte demandante actúa a través de la abogada LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, según poder adjunto

Notifíquese


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 42

2024-020

Demandante JUAN DAVID ECHEVERRY

Demandado ELISEO BELTRAN VARGAS

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de MENOR CUANTIA en contra de ELISEO BELTRAN VARGAS, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor JUAN DAVID ECHEVERRY ZULUAGA, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por La suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) MCTE, correspondiente al CAPITAL de la obligación contenida en una letra de cambio de fecha de creada 16 de mayo de 2022 y de vencimiento 16 de noviembre de 2022.

1.2 Por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$9.348.860)** por los intereses corrientes liquidados desde el 16 de mayo hasta el 16 de noviembre de 2022.

1.3. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTIDOS PESOS (\$39.887.022)** por concepto de intereses de mora liquidados desde el 16 de noviembre de 2022, fecha en que se hizo exigible hasta el 26 de septiembre de 2023 fecha en que se presenta la demanda

1.4 por los demás intereses de mora que se sigan generando LIQUIDADOS al interés máximo legal bancario corriente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: La parte demandante actúa a través del abogado ANTONIO HERMINSUL MENDEZ URBANO, según poder adjunto

Notifíquese


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, Veinticuatro (24) de
enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 50

Radicado 2024-025

REF: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NIT.800.037.800-8

DEMANDADOS(AS): GUSTAVO EDGAR ACOSTA URREA

*Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo
de la parte demandada resulta una obligación actual, clara,
expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado
de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del
código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de
2010,*

RESUELVE

***PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva
singular de menor CUANTIA en contra de GUSTAVO EDGAR
ACOSTA URREA, para que dentro del término de cinco (5) días
contados a partir del día siguiente a la notificación personal de
este auto, pague a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. . las
siguientes sumas de dinero:***

Por la suma de \$ 14.400.000 por concepto del *saldo por capital*
de la Obligación Nro. 725083030261044, representado en el
Pagaré Nro. 083036100015945.

Por la suma de \$ 2.742.698 correspondiente a los *intereses de financiación o de plazo* de la Obligación Nro. 725083030261044 liquidados desde el día 11 de noviembre de 2022 hasta el día 09 de enero de 2024 a la tasa IBR 5.9 % Semestre Vencido (S.V.).

Por los *intereses moratorios mensuales* de la Obligación Nro. 725083030261044 liquidados a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 10 de enero de 2024 hasta el pago total de la misma.

Por la suma de \$ 485.708 valor correspondiente a *Otros Conceptos* de la Obligación Nro. 725083030261044, los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 083036100015945 suscrito y aceptado por el (la) deudor(a), valor que cubre, entre otros: gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del Pagaré y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo

SEGUNDO; DECRETAR el embargo del bien inmueble predio rural propiedad de **GUSTAVO EDGAR ACOSTA URREA** denominado “ABUDAVY” ubicado en la Vereda Santa Rosa Alta jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, Departamento de Guaviare inscrito al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 480-11091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare

Por el centro de servicios judiciales se libraré oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos para que se inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 480-11091 y se expida a mi costa el Certificado de Tradición y Libertad que contenga el registro de la medida a costa de la parte demandante.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

CUARTO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

QUINTO: La parte demandante actúa a través de la abogada CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, según poder adjunto

Notifíquese


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal